

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO
VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a las once horas del día veintiocho de febrero del año dos mil once, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciado José Vidal Uribe Concha, Presidente del Consejo General; maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo del Consejo General; licenciado Magdiel Hernández Tinajero; licenciada María Esperanza Vega Mendoza; profesor Alfredo Flores Ríos; licenciado Demetrio Juaristi Mendoza; licenciada Yolanda Elías Calles Cantú; Consejeros Electorales; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Leonel Rojo Montes, representante del Partido Revolucionario Institucional; arquitecto Carlos Lázaro Sánchez Tapia, representante del Partido de la Revolución Democrática; ciudadana Laura Alethia Sánchez Cruz, representante del Partido Convergencia; licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del Partido Nueva Alianza; licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma, y bajo el siguiente: Orden del día: I.- Verificación de la asistencia de sus miembros y de la existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Aprobación, en su caso, del acta de la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil once. IV.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de

Querétaro. VI.- Informe del Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VII.- Presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la creación de la Comisión Transitoria con motivo del Décimo Quinto aniversario del Instituto Electoral de Querétaro; y aprobación en su caso. VIII.- Presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se revocan los poderes a funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro, y se autoriza el otorgamiento de Poder General para Pleitos y Cobranzas a los licenciados Ixchel Sierra Vega, Juan Luis Lara Ramírez y Oscar Hinojosa Martínez; y aprobación en su caso. IX.- Presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros correspondientes al Tercer Trimestre de dos mil diez, presentados por el Partido Acción Nacional; y aprobación en su caso. X.- Presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros correspondientes al Tercer Trimestre de dos mil diez, presentados por el Partido Revolucionario Institucional; y aprobación en su caso. XI.- Presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros correspondientes al Tercer Trimestre de dos mil diez, presentados por el Partido de la Revolución Democrática; y aprobación en su caso. XII.- Presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros correspondientes al Tercer Trimestre de dos mil diez, presentados por el Partido Convergencia; y aprobación en su caso. XIII.- Presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros correspondientes al Tercer Trimestre de dos mil diez,

presentados por el Partido Nueva Alianza; y aprobación en su caso. XIV.- Presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros correspondientes al Tercer Trimestre de dos mil diez, presentados por el Partido Verde Ecologista de México; y aprobación en su caso. XV.- Presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros correspondientes al Tercer Trimestre de dos mil diez, presentados por la Asociación Política entonces denominada “Alianza Campesina” y aprobación en su caso. XVI.- Presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto; y aprobación en su caso. XVII.- Presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba la incorporación del nuevo Consejero Electoral, a las comisiones permanentes del mismo; y aprobación en su caso. XVIII.- Asuntos Generales.-----

En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Buenos días. Gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria de Consejo General, a los integrantes de él órgano colegiado, a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y a los ciudadanos presentes. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito al Secretario Ejecutivo, haga uso de la voz. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- Con su autorización, señó Presidente, buenos días. En primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión, remitida, en tiempo y forma, a todos los miembros de este colegiado. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; uno, dos, cuatro, cinco, veinticuatro, veintisiete, treinta, fracción

tercera; treinta y uno, fracciones primera y cuarta; treinta y dos, fracciones primera y décima sexta; treinta y tres, fracciones primera y cuarta; treinta y siete, fracción primera: treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y uno, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cincuenta y cinco, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, sesenta, sesenta y cinco, fracciones primera, octava, novena, vigésima cuarta, vigésima quinta y trigésima primera; sesenta y seis, fracción tercera; sesenta y siete, fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, séptima, décima y décima tercera; sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y seis, fracciones primera, segunda y décima cuarta; y setenta y ocho, fracciones décima segunda y décima tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, dos, tres, doce y veintidós de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; tres, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta y dos, cincuenta y cuatro, sesenta y uno, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y ocho, setenta y uno, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y siete, setenta y ocho, ochenta, ochenta y seis, ochenta y siete, fracción segunda; noventa, noventa y uno, noventa y seis y cien del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día veintiocho de los corrientes a las once horas, en la sala de sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal de esta ciudad, bajo el siguiente orden del día orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación, en su caso, del acta de la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil once. Cuarto.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. Séptimo.-

Presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la creación de la Comisión Transitoria con motivo del Décimo Quinto aniversario del Instituto Electoral de Querétaro; y aprobación en su caso. Octavo.-Presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se revocan los poderes a funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro, y se autorizan el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas a los licenciados Ixchel Sierra Vega, Juan Luis Lara Ramírez y Oscar Hinojosa Martínez; y aprobación en su caso. Noveno.- Presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros correspondientes al Tercer Trimestre de dos mil diez, presentados por el Partido Acción Nacional; y aprobación en su caso. Décimo.- Presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros correspondientes al Tercer Trimestre de dos mil diez, presentados por el Partido Revolucionario Institucional; y aprobación en su caso. Décimo Primero.- Presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros correspondientes al Tercer Trimestre de dos mil diez, presentados por el Partido de la Revolución Democrática; y aprobación en su caso. Décimo Segundo.- Presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros correspondientes al Tercer Trimestre de dos mil diez, presentados por el Partido Convergencia; y aprobación en su caso. Décimo Tercero.- Presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros correspondientes al Tercer Trimestre de dos mil diez, presentados por el Partido Nueva Alianza; y aprobación en su

caso. Décimo Cuarto.- Presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros correspondientes al Tercer Trimestre de dos mil diez, presentados por el Partido Verde Ecologista de México; y aprobación en su caso. Décimo Quinto.- Presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros correspondientes al Tercer Trimestre de dos mil diez, presentados por la Asociación Política entonces denominada “Alianza Campesina”; y aprobación en su caso. Décimo Sexto.- Presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto; y aprobación en su caso. Décimo Séptimo.- Presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba la incorporación del nuevo Consejero Electoral, a las comisiones permanentes del mismo, y aprobación en su caso. Décimo Octavo.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las once treinta horas, del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo sesenta y nueve, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado, atentamente el Secretario Ejecutivo. Se anexaron copia de la documentación relativa a los puntos tercero y décimo sexto. En cumplimiento de lo expuesto, me propongo a desahogar el primer punto que es verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia, damos cuenta con la presencia de los representantes de los partidos políticos, el licenciado Leonel Rojo Montes, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, el arquitecto Carlos Lázaro Sánchez Tapia, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, la ciudadana Laura Alethia Sánchez Cruz, representante suplente del Partido Convergencia, el licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante suplente del Partido

Nueva Alianza, la licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México; De las señoras y señores Consejeros Electorales, licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, licenciada María Esperanza Vega Mendoza, licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, el profesor Alfredo Flores Ríos, licenciado Magdiel Hernández Tinajero, licenciado José Vidal Uribe Concha, el de la voz Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda. Por lo anterior informo señor Presidente existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias Secretario Ejecutivo, le pediría que desahogáramos el segundo punto del orden del día. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- El segundo es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto. Se informa que no existe una lista de escritos para asuntos generales y yo si en el uso de la voz solicito ajustar el acuerdo relativo al punto octavo de la orden del día y es el relativo al acuerdo en donde se otorgan poderes a licenciado en derecho de este Instituto Electoral, para que quede de la siguiente forma. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se revocan los poderes de los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, y se faculta para que en su momento el Director General otorgue Poder General para Pleitos y Cobranzas a los licenciados Ixchel Sierra Vega, Juan Luis Lara Ramírez y Oscar Hinojosa Martínez. Por lo que solicito a las señoras y señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. Acto seguido, los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. El acuerdo es aprobado por unanimidad, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias maestro Carlos de los Cobos, le pediría por favor, desahogue el tercer punto del orden del día. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la aprobación en su caso, del acta de la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil once. De existir alguna observación o comentario al documento circulado, solicitaría a las señoras y señores

consejeros electorales, de no existir este comentario, que votáramos de forma económica su aprobación. Acto seguido, los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Es aprobado por siete votos a favor Presidente, por lo que se aprueba el acta correspondiente. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Señor Secretario, le solicito que desahogemos el cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo al informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias Secretario Ejecutivo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, doy cuenta de las actividades relevantes realizadas por la Presidencia a mi cargo en el mes que concluye. En compañía del Secretario Ejecutivo del Consejo General, asistimos a la presentación del informe de actividades de la Magistrada Presidenta de la Sala Regional Segunda Circunscripción, con sede en Monterrey, Nuevo León. De conformidad con el artículo sesenta y seis, fracción segunda, se realizaron reuniones de acercamiento con la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Federal Electoral, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y el licenciado Enrique Ochoa Reza, Director del Centro de Capacitación Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consejeros Electorales y funcionarios de este Instituto, asistimos a la presentación del libro “Uso Racional y Proporcional de la Fuerza y las Armas de Fuego”, coeditado con el Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad. Se recibió, por conducto del Encargado del Despacho de la Dirección General, el proyecto del “Informe del estado general que guardan los trabajos realizados por el Instituto Electoral de Querétaro, correspondiente al año dos mil diez, documento que se encuentra en revisión para su presentación oportuna, de conformidad con el artículo sesenta y cinco, fracción vigésima tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Como parte de las responsabilidades que le competen al Presidente del Consejo General y con el objeto de dar seguimiento y atención a

los acuerdos de este máximo órgano de dirección y al Programa General de Trabajo, informo que de manera semanal los consejeros electorales hemos celebrado reuniones para dar continuidad a lo antes descrito. De conformidad con el artículo sesenta y seis, fracciones primera y cuarta de la Legislación Electoral Local, hago de su conocimiento que me he reunido con el Encargado del Despacho de la Dirección General y áreas operativas, con el propósito de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las actividades del Instituto, así como los acuerdos aprobados por el Consejo General. Se atendió de manera oportuna la correspondencia recibida. Por otra parte, informo las actividades realizadas por la Coordinación de Información y Medios, adscrita a esta Presidencia, atención a medios de comunicación, difusión y cobertura de las actividades convocadas por este Instituto, para mantener informada a la ciudadanía sobre las tareas que realiza este órgano electoral. Se continúa apoyando en la producción y difusión del programa radiofónico “Expresiones para Elegir”, que se transmite a través de Radio Universidad, en el mes que transcurre se abordaron los siguientes temas: “Constitución Mexicana” y “La Bandera”. Se da seguimiento a la actualización de la página electrónica de este Instituto. De conformidad al acuerdo del Consejo General por el que se aprobaron las reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, se llevo a cabo el acto de entrega - recepción por conducto de la Coordinación de Información y Medios a la Coordinación Jurídica, siendo esta última la que fungirá como Unidad de Información y Enlace del Instituto Electoral de Querétaro, a partir de la fecha señalada. Se atendieron las solicitudes que hasta el treinta y uno de enero habían sido presentadas en el área de la Coordinación y Medios, por su atención, gracias. Le rogaría señor Secretario desahogara el siguiente punto del orden del día. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo al informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Con su autorización señoras y señores consejeros electorales. Conforme a la normatividad vigente y por lo dispuesto por el artículo sesenta y siete,

fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, séptima, octava, décima primera, décima tercera y décima cuarta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, doy cuenta a este Honorable Consejo General de las actividades relevantes realizadas por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo en el mes en curso, en este tenor, informo a este Colegiado: Primero.- El personal de esta Secretaría realizó la guardia que por vencimiento de término se cumplió el día cuatro de febrero, derivada de la sesión del treinta y uno de enero del año dos mil once, a efecto de estar vigilantes de las promociones que, en su caso, se presentaran. Segundo.- A fin de desahogar el día de hoy esta sesión pública, se realizaron los actos preparatorios para tal fin, tales como la elaboración de la convocatoria, la preparación de la documentación correspondiente, así como la notificación atinente a los miembros que integran este órgano colegiado. Tercero.- En esta Secretaría fue realizada y revisada la versión estenográfica del acta de sesión del treinta y uno de enero del dos mil once, de las que se ha dado cuenta y puesta a consideración de órgano. Cuarto.- En el periodo que se informa, fueron elaborados once acuerdos de Consejo, los que serán puestos a consideración de este colegiado en la presente sesión. Quinto.- En fecha veinte uno de febrero del año en curso, la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia notificó, formalmente, a esta instancia, la resolución emitida por esa dicha unidad jurisdiccional, dentro de los autos del Toca Electoral cero siete diagonal dos mil diez, recaída al recurso de apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la diversa resolución dictada dentro de los autos del expediente dieciséis diagonal dos mil diez, radicado con motivo del procedimiento sancionador electoral en contra del partido mencionado, por la omisión de subsanar las observaciones de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil nueve. La citada sentencia de mérito, en el resolutivo segundo, es del tenor literal siguiente: "Se confirma la resolución dictada el veintiséis de abril del año dos mil diez, por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en el expediente número cero dieciséis diagonal dos mil nueve." Sexto.- El diez de febrero de este año, se formó el cuaderno cero tres diagonal dos mil once, relativo a un escrito y su

anexo, mediante el cual licenciado Ulises Gómez de la Rosa entregó una carpeta a esta instancia electoral, con facturas y documentación comprobatoria de los meses de octubre y noviembre de dos mil diez, en los que señala que fungía como Presidente del Partido de la Revolución Democrática en el estado, sin embargo, atenta a la circunstancia del conflicto interno de ese instituto político, y toda vez que ante esta autoridad administrativa electoral se tiene reconocida plenamente la representación de los arquitectos José Horlando Caballero Núñez y Carlos Lázaro Sánchez, y a fin de garantizar su derecho fundamental de audiencia, así como de respetar la conservación de la libertad de decisión política y el derecho de auto organización de los partidos políticos, la Secretaría Ejecutiva aperturó el cuaderno de antecedentes referido y notificó a los representantes acreditados para que expresaran lo que a su derecho conviene. En ese orden de ideas, el jueves veinticuatro de febrero de dos mil once, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática adujo una serie de consideraciones de hecho y de derecho, las cuales están en estudio en la Coordinación Jurídica. Séptimo.- En relación a los litigios en los que este Instituto es parte, informo que se continúa atendiendo la demanda mercantil que fuera promovida por un proveedor en contra de esta instancia electoral; en dicho juicio se dictó resolución en la que se absolvió al Instituto Electoral de Querétaro de las prestaciones reclamadas en la demanda; contra esta determinación, el actor interpuso una demanda de amparo directo civil, la cual fue resuelta en fecha diez de febrero de dos mil once, en el sentido de sobreseer dicho juicio de garantías sustanciado dentro del expediente ochocientos setenta y cuatro diagonal dos mil diez. En relación a la denuncia penal presentada por el Instituto Electoral de Querétaro en contra de dicho proveedor continúa instruyéndose por parte de la representación social en el estado, recabando las probanzas necesarias para proceder de nueva cuenta a su consignación. Con relación a la demanda ordinaria mercantil que fuera promovida por este Instituto en contra de un proveedor, se informa que a la fecha se han desahogado las pruebas ofrecidas, y se está a la espera del dictado de la sentencia correspondiente. Octavo.- En fecha primero de febrero

se informó al Encargado de la Dirección General, que los expedientes cincuenta y ocho diagonal dos mil nueve y su acumulado noventa y seis diagonal dos mil nueve; así como el expediente veinticinco diagonal dos mil diez, relativos a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, radicados con motivo de la presentación de estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil ocho y primer trimestre de dos mil nueve, respectivamente, han causado estado, y que por lo tanto, se instruye que atienda el contenido del resolutive tercero de la resolución de fecha veintinueve de enero de dos mil diez, que ordena se reduzca a cantidad de sesenta mil ochocientos cincuenta pesos, con trece centavos; y la cantidad de veintisiete mil trescientos treinta y seis pesos con sesenta y cinco centavos, correspondiente a la resolución de fecha treinta de julio de dos mil diez, sin que sean aplicadas más de una sanción por ministración mensual. Noveno.- La Coordinación Jurídica, en los términos del artículo sesenta del Reglamento Interior de este Instituto, ha coadyuvado, con esta Secretaría para el adecuado desahogo de sus atribuciones. Asimismo, se ha brindado asesoría a las áreas del Instituto que lo han requerido. Décimo.- Derivado de las reformas al Reglamento Interior del instituto en la pasada sesión de este órgano colegiado, a partir del primero de febrero, la Coordinación Jurídica adscrita a esta Secretaría se ha hecho cargo de la Unidad de Enlace, así como de los trámites legales que los particulares, en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, presentan ante la referida Coordinación. Décimo Primero.- Informo que el licenciado Pablo Cabrera Olvera fungió como Coordinador Jurídico de esta Secretaría Ejecutiva, hasta el pasado dieciséis del mes y año en curso, toda vez que ya se encuentra en aptitud de ejercitar el derecho a la jubilación por años de servicio. Décimo Segundo.- Por último, hago de conocimiento de este cuerpo colegiado veinticinco de febrero del año en curso fui invitado por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a impartir el curso “medios de comunicación en la contienda electoral y libertad de expresión” en el marco del

taller de periodismo especializado en materia jurídico político electoral dos mil once, en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México. Las anteriores, son algunas de las actividades realizadas en el periodo que se informa es cuanto señor Presidente, señoras y señores Consejeros. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias maestro Carlos de los Cobos, le rogaría que desahoguemos el siguiente punto del orden del día. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo al informe del Encargado de Despacho de la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro y aprobación en su caso. En el uso de la voz el licenciado Oscar Hinojosa Martínez, Encargado de Despacho de la Dirección General.- Buenos días señores Consejeros, representantes de partidos políticos, público en general, con su permiso señor Presidente. Enmi calidad de encargado del despacho de la Dirección General, y conforme a las disposiciones legales vigentes, rindo ante este colegiado, el informe de las actividades sobresalientes que durante el mes de febrero realizaron las direcciones y coordinaciones; independientemente de aquellas que les competen de acuerdo a la legislación vigente: se gestionó ante la Dirección de Tesorería de Gobierno del Estado, para obtener los recursos asignados a este organismo electoral correspondientes al mes de febrero. Los directores ejecutivos, coordinadores de la Dirección General, así como un servidor, continuamos participando en las reuniones diarias para efectuar el análisis comparativo entre el Código Electoral del Estado, iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo y los ordenamientos que rigen la función electoral en el Estado de Querétaro. Dichas áreas colaboraron en el proyecto de informe de actividades de este Instituto del año dos mil diez. La Coordinación Administrativa cumplió con las obligaciones que en materia de seguridad social y declaraciones mensuales, realizo ante las instancias del estado y federales; asimismo, y derivado de los funcionarios electorales que dejaron de prestar sus servicios, se llevan a cabo todas las actividades administrativas respecto al proceso entrega-recepción. Se ejecutan los contratos aprobados en la sesión

de fecha ocho de los corrientes, por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, respecto de los que por el monto deben adjudicar de manera directa durante, el ejercicio presupuestal dos mil once; adquisición de vales de combustible, contratación del servicio de seguros para los trabajadores y el parque vehicular de este organismo, así como de los contratos de arrendamiento de los inmuebles que requiere el Instituto para el cumplimiento de sus fines. Observando lo previsto por el artículo cuarenta y tres, fracción tercera inciso b) de la Ley Electoral, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, ha proporcionado orientación y asesoría a los encargados de los registros contables de los partidos y asociación política con registro, para el debido cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la fiscalización de sus recursos. Con la finalidad de cumplir con la labor de fiscalización a los partidos políticos, se ha efectuado la compulsión de la información remitida por las autoridades municipales encargadas de otorgar las autorizaciones para la realización de espectáculos públicos, con la información reportada en los estados financieros correspondientes al Cuarto Trimestre de dos mil diez, presentados por los partidos y asociación política. El titular de la Dirección Ejecutiva y la Coordinadora de Partidos y Asociaciones Políticas presenciaron en línea la conferencia titulada “Ley General de Contabilidad Gubernamental y Facturación Electrónica, Impacto y Efecto en los Partidos Políticos”, la cual fue impartida el día dieciocho de febrero del año en curso por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y un miembro del Colegio de Contadores Públicos de México, desde las instalaciones de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. Derivado de lo anterior, el día veinticinco sostuvieron una reunión de trabajo con el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral en sus oficinas ubicadas en la ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de plantear algunas cuestiones que derivan del nuevo esquema de comprobación. Se

sigue llevando a cabo el escaneo, captura y validación de la documentación emanada de los Consejos Distritales y Municipales y de las mesas directivas de casilla durante los procesos electorales, dos mil, dos mil tres, dos mil seis y dos mil nueve, con el fin de construir el archivo digital del acervo documental a cargo de esta Dirección Ejecutiva, actividad que se ejecuta a través del programa desarrollado conjuntamente con la Unidad de Informática de este Instituto, uniformándose el formato del inventario digital del archivo físico de la documentación emanada de los Consejos Distritales y Municipales en los procesos electorales dos mil al dos mil nueve. Por otra parte y atendiendo el Programa General de Trabajo para el año dos mil once, se está preparando un proyecto marco de los convenios que en su oportunidad se suscribirán con las autoridades competentes que facilitarán espacios publicitarios bajo la administración a efecto de que los partidos políticos coloquen propaganda electoral en el proceso electoral de dos mil doce. En relación con lo que establece el artículo setenta y ocho, fracción primera, se separó por distritos electorales uninominales y por municipios, la cartografía de los planos seccionales individuales remitidos por el Instituto Federal Electoral en medio digital al Encargado de Despacho de la Dirección General. Derivado de la invitación del licenciado Cristóbal Barreto Tapia, Director de la Calidad e Innovación Educativa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral participó el pasado quince de febrero como miembro del jurado calificador del concurso de dibujo “Adiós a las Trampas”, que convoca a nivel federal las Secretarías de la Función Pública y de Educación Pública y a nivel estatal la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. Se asistió a la reunión de trabajo con el representante de la Secretaría de Gobernación en el Estado, licenciado Juan Carlos Ocegüera Mendoza, en dicho evento participaron el maestro Carlos Alfredo de los Cobos, Secretario Ejecutivo del Instituto; la licenciada María Esperanza Vega Mendoza, Presidenta de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral; la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, Presidenta de la Comisión

de Fortalecimiento del Régimen de Partidos Políticos y el licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, Presidente de la Comisión de Control Interno. De igual manera, el personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva se ha dado a la tarea de capturar la información correspondiente a las listas nominales utilizadas en el pasado proceso electoral de dos mil seis y dos mil nueve. En cumplimiento a las instrucciones del Presidente del Consejo General, se prepararon, conjuntamente con la encargada de la Coordinación de Información y Medios los contenidos de los mensajes de radio que se remitirán al Instituto Federal Electoral para su transmisión en los tiempos oficiales que le corresponden a nuestra Institución. A fin de dar cumplimiento al Programa General de Trabajo dos mil once, que se refiere a la realización de pláticas sobre temas político electorales en las instituciones de educación media superior y superior, el titular de esta Dirección Ejecutiva sostuvo una reunión de trabajo con el maestro en ciencias Alejandro Quetzalcóatl Gutiérrez Granados y la ingeniera Jacqueline Esparza García, ambos funcionarios de la Dirección Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. En otro orden de ideas, se está trabajando en la elaboración de proyectos relativos a los eventos del Décimo Quinto aniversario de este Instituto, por parte del jefe de proyectos de educación básica. Finalmente, se dio atención oportuna a la correspondencia recibida, tanto interna como externa, es todo señor Presidente, muchas gracias. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- De no existir alguna observación o comentario al informe del Encargado de Despacho de la Dirección General, solicitaría a las señoras y señores consejeros electorales su voto en forma económica para la aprobación del mismo. Acto seguido, los consejeros electorales levantan su mano en señal de aprobación. El informe es aprobado por unanimidad de votos, Consejero Presidente. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias Secretario Ejecutivo del Consejo General, le rogaría desahogar el séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- Antes de dar cuenta de los proyectos de acuerdo y de conformidad al artículo ochenta

y seis del Reglamento Interior, solicito la dispensa de la lectura de los antecedentes y considerandos relativos a dichos acuerdos con el fin de hacer más expedita la lectura y el planteamiento del punto a tratar. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario de parte de las señoras y señores Consejeros Electorales? Les rogaría que de forma económica manifestaran su aprobación.Acto seguido, los Consejeros Electorales levantan su mano en señal de aprobación. El punto séptimo es el relativo a la presentación de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la creación de la Comisión Transitoria con motivo del Décimo Quinto aniversario del Instituto Electoral de Querétaro; y aprobación en su caso. Antecedentes. Uno.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “*La Sombra de Arteaga*”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Dos.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “*La Sombra de Arteaga*”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente; así mismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tres.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “*La Sombra de Arteaga*”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las

organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuatro.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cinco.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Seis.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando que. Primero.- La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Segundo.- La ley Electoral del Estado de Querétaro, en su artículo cincuenta y seis, fracción quinta, dispone: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro: primero. ... quinto. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la

educación cívica y la capacitación electoral”. Tercero.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y uno, primer párrafo establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro”. Cuarto.- El artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Quinto.- El artículo cuarenta y uno del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en adelante Reglamento, dispone: “Se consideran comisiones transitorias aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas”. Sexto.- El artículo cuarenta y dos del Reglamento indica: “Las comisiones transitorias serán creadas por acuerdo del Consejo, cuando lo estime necesario, o por previsión de la ley”. Séptimo.- El artículo cuarenta y tres del Reglamento señala: “Las comisiones transitorias se integrarán con el número de miembros que la ley o el Consejo determinen”. Octavo.- El artículo cuarenta y cuatro del Reglamento establece: “Los integrantes de las comisiones transitorias, deberán elegir un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones”. Noveno.- El artículo cuarenta y cinco del Reglamento estipula: “Las comisiones transitorias tendrán la competencia y atribuciones que la ley o el Consejo determinen”. Décimo.- El artículo cuarenta y seis del Reglamento menciona: “Las comisiones transitorias deberán emitir su proyecto de dictamen dentro del plazo o en el término que la ley o el Consejo determinen, el que deberán rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva”. Décimo primero.- El artículo cuarenta y siete del Reglamento ordena: “Las comisiones transitorias una vez presentado su proyecto de dictamen o el informe respectivo al Consejo, y habiéndose resuelto sobre el mismo, quedarán extinguidas.” Décimo segundo.- El Instituto, en el Programa

General de Trabajo aprobado para el presente año, contempló dentro de las actividades de la Presidencia, una serie de eventos que se relacionan con la conmemoración del décimo quinto aniversario de la autonomía del Instituto Electoral de Querétaro, con la finalidad de destacando las acciones que se han realizado desde su creación, así como brindar un espacio de reflexión. Décimo tercero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, la ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, por consiguiente, el doce de septiembre de dos mil once, se cumplen quince años en que fue otorgada la autonomía del Instituto Electoral de Querétaro, lo que conlleva a fortalecer el vínculo que tiene con la sociedad queretana, a la cual se debe, y de esta manera reafirmar los fines para los cuales fue creado. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la creación e integración de la Comisión Transitoria que se encargará de planear, ejecutar, coordinar y supervisar, todos y cada uno de los eventos encaminados a conmemorar el décimo quinto aniversario de autonomía del Instituto Electoral de Querétaro. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la integración de la Comisión Transitoria señalada en el punto de acuerdo anterior, con los consejeros electorales siguientes: maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, licenciada María Esperanza Vega Mendoza y licenciada en ciencias de la comunicación Yolanda Elías Calles Cantú; asimismo se integrará con los representantes de todos los partidos políticos. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*. Dado en la ciudad de Santiago

de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once. Damos fe. Si no hubiera alguna observación u comentario a este acuerdo. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Por favor, consejero Hernández Tinajero. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Consejero Electoral.- Siendo este un órgano ciudadano, quiero llamar la atención de todos los presentes y de los queretanos en general, a que se involucren en esta celebración. Este órgano, esta Institución, es el logro del esfuerzo jurídico, humano, de la organización de varias personas; han transcurrido presidentes, han transcurrido consejeros electorales, hoy en esta nueva integración definitiva verdad, entonces todos los involucrados, todos los que han participado en este proceso de creación y de consolidación del Instituto Electoral de Querétaro debemos de participar, sirva mi intervención entonces para dejar constancia de una amable invitación a todo el pueblo de Querétaro para que se involucre en este magno evento. Esta Institución es de los queretanos y a los queretanos nos debemos, es cuanto Presidente. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- ¿Si no hubiere algún otro comentario? De lo contrario, pediríamos al Secretario Ejecutivo haga la votación correspondiente. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- Con gusto Consejero Presidente. ¿Licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Profesor Alfredo Flores Ríos, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el profesor Alfredo Flores Ríos, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Magdiel Hernández Tinajero, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Consejero Electoral.- A favor del proyecto. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz licenciado Demetrio Juaristi

Mendoza, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciada María Esperanza Vega Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada María Esperanza Vega Mendoza, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado José Vidal Uribe Concha, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- El de la voz también está a favor, por lo que el sentido del acuerdo es que es aprobado por unanimidad de votos, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias, señor Secretario. Le pediría que desahogáramos el octavo punto del orden del día. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- El punto octavo es el relativo a la presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se revocan los poderes a funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro, y se autoriza el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas a los licenciados Ixchel Sierra Vega, Juan Luis Lara Ramírez y Oscar Hinojosa Martínez; y aprobación en su caso. Antecedentes. Uno.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, la ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Dos.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente; así mismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de

inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tres.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuatro.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cinco.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Seis.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando que: Primero.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, fracción cuarta,

inciso b) señala: El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas. Cuarto.- Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a) ...; b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad". Segundo.- La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, es organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores". Tercero.- El artículo tres, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que: "Todo acto emitido por las autoridades electorales del Estado, deberá estar debidamente fundado y motivado". Cuarto.- El artículo cincuenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: "Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa". Quinto.- La ley comicial vigente en el estado, en su artículo sesenta, establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales". Sexto.- El artículo setenta y seis, fracción décima cuarta y décima séptima de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, mandata: "Son facultades del Director General: I. ... Décima cuarta.- Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de administración y, previo acuerdo del Consejo, para actos de dominio, así como para ser representado

ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares; ... Décima séptima.- Las demás que le confiera esta ley, el Consejo General y su Presidente". Séptimo.- El artículo dos mil cuatrocientos noventa y tres, fracción primera del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro dispone: El mandato termina: Primero.- Por la revocación". Octavo.- Por su parte el artículo dos mil cuatrocientos noventa y cuatro de la legislación mencionada en el considerando anterior, señala en lo que aquí interesa, lo siguiente: "El mandante puede revocar el mandato cuando y como le parezca". Noveno.- En sentido contrario, el artículo setenta y seis, fracción décima cuarta de la Ley Electoral en la parte que interesa debe interpretarse que son facultades del Director General, revocar los poderes que hubiese otorgado a nombre del Instituto y, previo acuerdo del Consejo, revocar aquellos poderes otorgados para actos de dominio, así como para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares. Décimo.- Mediante escritura pública número veintiséis mil ochocientos ochenta y cuatro, de fecha cinco de junio de dos mil siete otorgada ante la fe del licenciado Roberto Reyes Olvera, Notario Público Adscrito a la Notaria Pública número uno de esta demarcación, se otorgó por parte del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor entre otros, a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, en los términos establecidos en la propia escritura pública y contando entre sus facultades con las de ejercer el poder otorgado ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean judiciales o administrativas, tengan el carácter municipal, estatal o federal. Décimo primero.- Por así convenir a los intereses del Instituto Electoral de Querétaro, además de que según se desprende del contenido de los oficios CA diagonal cero cuarenta y ocho diagonal dos mil once de la Coordinación Administrativa y DG diagonal cero sesenta y tres diagonal dos mil once de la Dirección General ambos órganos operativos de este Instituto, el licenciado Pablo Cabrera Olvera, inició su trámite de jubilación, autorizándosele para que a partir del día dieciséis de febrero del año que transcurre, hiciera uso de su licencia de prejubilación, en tanto la Legislatura del Estado resuelve lo

que en derecho proceda; de ahí que, al no encontrarse ya laborando para este organismo constitucional autónomo, proceda la revocación de los poderes a que se hizo mención en el considerando anterior, únicamente por lo que toca a los concedidos a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo. Décimo segundo.- En estos mismos términos, a efecto de que el Instituto Electoral de Querétaro pueda llevar a cabo los actos jurídicos necesarios para la prosecución de sus fines y cuente con los apoderados necesarios para tal objeto, se debe otorgar un Poder General para Pleitos y Cobranzas a los licenciados Ixchel Sierra Vega, Juan Luis Lara Ramírez y Oscar Hinojosa Martínez. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la autorización para que el Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, revoque los poderes otorgados a nombre del Instituto, que tienen que ver con actos de dominio, ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, así como con particulares. Segundo.- La autorización dada en el punto de acuerdo anterior, es únicamente respecto de los poderes otorgados a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, dentro de la escritura pública número veintiséis mil ochocientos ochenta y cuatro, de fecha cinco de junio de dos mil siete otorgada ante la fe del licenciado Roberto Reyes Olvera, Notario Público Adscrito a la Notaria Pública Número Uno de esta demarcación. Tercero.- Se faculta al Director General para que en su momento y en términos de lo establecido en el artículo setenta y seis, fracción décima cuarta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, otorgue un poder general para pleitos y cobranzas a los licenciados Ixchel Sierra Vega, Juan Luis Lara Ramírez y Oscar Hinojosa Martínez. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil once. Damos fe. ¿Si no hubiere alguna observación o

comentario por parte de las consejeras o consejeros electorales? En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Adelante consejera Vega Mendoza. En el uso de la voz la licenciada María Esperanza Vega Mendoza, Consejera Electoral.- Gracias señor Presidente. Únicamente para conocer y saber ¿quien más cuenta con poder para pleitos y cobranzas? En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Si gracias. Quien cuenta con poder general para pleitos y cobranzas vigente es el licenciado Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros y también lo cuenta el licenciado Magdiel Hernández Tinajero. En el uso de la voz la licenciada María Esperanza Vega Mendoza, Consejera Electoral.- Gracias señor Presidente, motivo, razón, circunstancia, por lo cual no se revocan estos poderes a estas personas que continúan. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Señor Secretario. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- La razón fundamental por la cual aún no se les ha revocado este tipo de poderes a los funcionarios electorales aludidos, es porque estamos a la espera de la designación del Director General de este Instituto Electoral que nos permita organizarnos de mejor forma el trabajo jurídico; sin embargo, como lo he manifestado previamente ante los consejeros electorales, es prioritario que la Coordinación Jurídica a mi cargo, sí cuente con representantes legales acreditados y en función de eso y ante el hecho de que el licenciado Pablo Cabrera Olvera, tuvo que hacer uso de su prejubilación, quedó acéfalo en esa área y entonces me vi en la necesidad de revocar en esta primera etapa estos poderes, lo que no obsta que ya que tengamos al Director General podamos hacer la revocación de estos poderes a los licenciado Magdiel Hernández Tinajero y del licenciado Roberto Rodríguez Ontiveros que es el Director Ejecutivo de Organización Electoral, es esa la razón, señora consejera. En el uso de la voz la licenciada María Esperanza Vega Mendoza, Consejera Electoral.- Muchas gracias. De todas maneras estoy en desacuerdo que un consejero electoral, como es el caso del licenciado Magdiel, cuente con un poder de pleitos y cobranzas. Entiendo perfectamente

el caso del Director Ejecutivo de Organización Electoral, que es el señor Roberto, pero en lo demás estoy en desacuerdo. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Adelante licenciado Hernández Tinajero. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Consejero Electoral.- Bien, toca a su servidor exponer un poco la circunstancia que impera en este sentido. Recordaran ustedes que el inicio de los trabajos de un servidor se dio en los pasillos de esta Institución; yo formaba parte de la Coordinación Jurídica del órgano y una de mis responsabilidades era representar al Instituto ante las diferentes instancias administrativas jurisdiccionales conducentes, es por esa razón que desde dos mil siete, su servidor era apoderado del Instituto. Por lo que refiere a las facultades otorgadas, es importante dejar precisado que estas son conferidas únicamente para pleitos y cobranzas; los actos de administración o aquellos que impliquen riguroso dominio no se depositan en un servidor, además yo bueno, estaré con el proyecto del señor Secretario, ¿por qué?, porque el dejar sin representación legal al Instituto, nos puede impedir seguir con la secuela procesal del juicio ordinario mercantil, trescientos cuatro dos mil diez, que tenemos sustanciando en el juzgado décimo civil, nos impediría seguir tramitando la averiguación previa que ya el Encargado de Despacho de la Dirección General nos ha informado, es decir, nos obstaculizaría el trámite administrativo, entendemos que las decisiones se tienen que ir llevando de momento a momento y yo también estaría con la propuesta de la consejera que, cuando llegue el momento procesal oportuno y cuando no se comprometan los derechos y obligaciones del Instituto, se revoque el poder de su servidor. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias consejero Hernández Tinajero. Si no hubiere alguna otra intervención. Le rogaría señor Secretario Ejecutivo pasemos a la votación respectiva. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- Con mucho gusto, señor Presidente. ¿Licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, Consejera Electoral.- A favor.

En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Profesor Alfredo Flores Ríos, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el profesor Alfredo Flores Ríos, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Magdiel Hernández Tinajero, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciada María Esperanza Vega Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada María Esperanza Vega Mendoza, Consejera Electoral.- En contra. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado José Vidal Uribe Concha, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- A favor del acuerdo, señor Secretario. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- El suscrito también está a favor de este acuerdo por las razones jurídicas que ahí se expresan, toda vez que es necesario que aún se cuente con la representación legal de estos funcionarios electorales de este Instituto, razón por la cual consejero Presidente el acuerdo ha sido aprobado por mayoría de votos. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias, señor Secretario Ejecutivo. Le rogaría desahogemos el noveno punto del orden del día. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- El punto noveno es el relativo a la presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil diez, presentados por el Partido Acción Nacional; y aprobación en su caso. Las razones jurídicas torales de este acuerdo, son muy

similares a todos los que se van a presentar en estos puntos, razón por lo cual únicamente leeré el acuerdo correspondiente atento a lo que ya habíamos votado. Antecedentes. Uno.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “*La Sombra de Arteaga*”, la ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Dos.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “*La Sombra de Arteaga*”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tres.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “*La Sombra de Arteaga*”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuatro.- En fechas, diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de

noviembre de dos mil seis; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cinco.- En fechas, veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando que: Primero.- La Constitución federal en su artículo ciento dieciséis, fracción cuarta, establece que “Las constituciones y leyes de los estados en materia electorales garantizarán que:” y en sus incisos f), g), h), y k) disponen: “Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen; Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes; Se fijen los criterios para establecer los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base quinta del artículo cuarenta y uno de esta Constitución”. Segundo.- La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Tercero.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro (en lo sucesivo la ley) en su artículo veinticuatro, establece: “Los partidos políticos son entidades

de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”. Cuarto.- La ley en su artículo veintisiete, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Quinto.- La ley en su artículo treinta, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta ley”. Sexto.- La ley en su artículo treinta y dos, prevé: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales”. Séptimo.- La ley en su artículo treinta y cuatro, señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta ley”. Octavo.- La ley en su artículo treinta y seis, establece: “La ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: “El público”; la fracción segunda, señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción tercera, refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones

de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”. Noveno.- La ley en su artículo treinta y ocho, dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”. Décimo.- La ley en su artículo treinta y nueve, señala: “El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban. Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria. Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual. Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro. Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales. De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo. Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie”. Décimo primero.-

La ley en su artículo cuarenta y uno, prevé: “Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo. El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”. Décimo segundo.- La ley en su artículo cuarenta y tres, establece: “Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad. Primero.- El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente: a) Ingresos y egresos. b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección. c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales. d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo. e) Infracciones y sanciones. f) Disposiciones y prevenciones generales; Segundo.- Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en el que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y. Tercero.- Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá lo siguiente: a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara, la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo. b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través

del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables”. Décimo tercero.- La ley en su artículo cuarenta y cuatro, indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política; Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”. Décimo cuarto.- La ley en su artículo cuarenta y cinco, previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”. Décimo quinto.- La ley en su artículo cuarenta y siete, establece: “La Dirección

Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto”. Décimo sexto.- La ley en su artículo cuarenta y ocho, consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Décimo séptimo.- La ley en su artículo cuarenta y nueve, dispone: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten. Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes”. Décimo octavo.- La ley en su artículo sesenta, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y

legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Décimo noveno.- La ley en su artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena, dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta ley”; y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”. Vigésimo.- La ley en su artículo setenta y ocho, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta, dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción décima segunda, dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General”. Vigésimo primero.- El artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la ley”. Vigésimo segundo.- El artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Vigésimo tercero.- Mediante acuerdo del

Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Vigésimo cuarto.- En fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, el Partido Acción Nacional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año antes referido. Vigésimo quinto.- En fecha ocho de noviembre de dos mil diez, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero cuarenta y tres diagonal dos mil diez, formado con motivo de la presentación de los estados financieros relativos a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre de dos mil diez, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente. Vigésimo sexto.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos. Vigésimo séptimo.- En fecha veinticuatro de enero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, desprendiéndose que las observaciones efectuadas fueron debidamente subsanadas. Vigésimo octavo.- Mediante oficio DG diagonal cero veintitrés diagonal dos mil once de fecha veinticuatro de enero del año en curso, el Encargado del Despacho de la Dirección General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno del mes y año citados, se

dio cuenta a este órgano colegiado quedando a disposición de sus integrantes. Vigésimo noveno.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al tercer trimestre del año dos mil diez, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.-El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en su totalidad los Estados Financieros del Partido Acción Nacional correspondientes al tercer trimestre del año dos mil diez. Tercero.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Encargado del Despacho de la Dirección General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional

en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez. Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados Oscar Hinojosa Martínez y Juan Luis Lara Ramírez, funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil once. Esta a su consideración el presente acuerdo. Esta a su consideración señores consejeros. De no existir ninguna intervención pasare a tomar la votación correspondiente. ¿Licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Profesor Alfredo Flores Ríos, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el profesor Alfredo Flores Ríos, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Magdiel Hernández Tinajero, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciada María Esperanza Vega Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada María Esperanza Vega Mendoza, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado José Vidal Uribe Concha, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- El suscrito también vota a favor, por lo que señor Presidente, este acuerdo es aprobado por unanimidad de votos. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe

Concha, Consejero Presidente.- Gracias, señor Secretario, sírvase desahogar el décimo punto del orden del día. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- El punto décimo es el relativo a la presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros correspondientes al Tercer Trimestre de dos mil diez, presentados por el Partido Revolucionario Institucional; y aprobación en su caso. Antecedentes. Uno.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, la ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Dos.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tres.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los

Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuatro.- En fechas, diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cinco.- En fechas, veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando que: Primero.- La Constitución federal en su artículo ciento dieciséis, fracción cuarta, establece que “Las constituciones y leyes de los estados en materia electorales garantizarán que:” y en sus incisos f), g), h), y k) disponen: “Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen; Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes; Se fijen los criterios para establecer los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base quinta del artículo cuarenta y uno de esta Constitución”. Segundo.- La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la

autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Tercero.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en lo subsecuente la ley en su artículo veinticuatro, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”. Cuarto.- La ley en su artículo veintisiete, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Quinto.- La ley en su artículo treinta, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta ley”. Sexto.- La ley en su artículo treinta y dos, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales”. Séptimo.- La ley en su artículo treinta y cuatro, señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta ley”. Octavo.- La Ley Electoral en su artículo treinta y seis, señala: “La ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: “El público”; la fracción segunda, señala:

“El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción tercera, refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

Noveno.- La ley en su artículo treinta y ocho, dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

Décimo.- La ley en su artículo cuarenta y cuatro, indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política; Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

Décimo primero.- La ley en su artículo cuarenta y cinco, previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo

General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”. Décimo segundo.- La ley en su artículo cuarenta y siete, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto”. Décimo tercero.- La ley en su artículo cuarenta y ocho, consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Décimo cuarto.- La ley en su artículo sesenta, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e

independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Décimo quinto.- La ley en su artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción noveno, dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta ley”; y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”. Décimo sexto.- La ley en su artículo setenta y ocho, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta, dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción décima segunda, dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General”. Décimo séptimo.- El artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la ley”. Décimo octavo.- El artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Décimo noveno.- Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el

Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Vigésimo.- En fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del mismo año. Vigésimo primero.- En fecha ocho de noviembre de dos mil diez, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero cuarenta y dos diagonal dos mil diez, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre de dos mil diez, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Vigésimo segundo.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos. Vigésimo tercero.- En fecha veinticuatro de enero de dos mil diez la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprenden observaciones parcialmente subsanadas, por lo que se hicieron las recomendaciones pertinentes, en los términos siguientes observación no subsanada. Primero.- De acuerdo a la observación marcada con el número uno de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número uno de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no anexó recibos de ingresos con requisitos fiscales que le fueron solicitados mediante observaciones desde trimestres anteriores, así

como en el actual trimestre, de conformidad con lo previsto en el artículo nueve del Reglamento de Fiscalización. En cuanto a los argumentos vertidos por el partido político en su escrito anexo, es menester refutarlos en los términos siguientes. Inciso a).- Contrario a lo expresado por el representante del partido político en su escrito de contestación, el Instituto Electoral de Querétaro no ha condicionado la entrega del financiamiento público a la expedición de recibos con requisitos fiscales, tan es así, que se han venido efectuando puntualmente los depósitos de las ministraciones mensuales en la cuenta bancaria oficial de conformidad con lo previsto en los artículos ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso g) de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y treinta y siete y treinta y ocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como en el acuerdo del Consejo General del organismo electoral de fecha veintinueve de enero de dos mil diez que desarrolla la fórmula para determinar dicho financiamiento durante el ejercicio fiscal en curso. Inciso b).- La obligación que tienen los partidos políticos de expedir recibos fiscales por los ingresos que perciban, no se contrapone al régimen fiscal especial dispuesto en los artículos ochenta y siete y ochenta y ocho del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que la expedición de dichos recibos no tiene repercusión tributaria alguna, siendo su única finalidad el control de los ingresos que reciben en el ámbito electoral. Inciso c).- Esta Dirección Ejecutiva no se excede en sus funciones al requerir en la revisión de los estados financieros la expedición de recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciben, por el contrario, cumpliendo sus funciones como lo establece el artículo setenta y ocho, fracción décima tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplica lo previsto en el artículo nueve del Reglamento de Fiscalización, el cual previene que todos los ingresos que obtengan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, deben respaldarse en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales. En esta tesitura, es equívoco el señalamiento del representante del partido político en el sentido de que el dictamen se sustenta únicamente en el artículo treinta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordinal que hace referencia a los ingresos

de financiamiento privado, toda vez que en el apartado de antecedentes donde se hace la observación respectiva, se observa como fundamento el artículo nueve del Reglamento de Fiscalización, dispositivo que alude a la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier tipo de ingresos. Inciso d).- El hecho de que el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos expedido por el Instituto Federal Electoral no contenga la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales por lo ingresos que reciban, no es óbice para que el Reglamento de Fiscalización expedido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro sí la contemple, toda vez que el artículo ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que la leyes de los estados en materia electoral deben garantizar que se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, mientras que el artículo cuarenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene que los partidos políticos deben llevar una contabilidad, facultando al órgano superior de dirección a expedir el referido reglamento, el que a su vez debe considerar entre otros aspectos, lo relativo a los ingresos, previniendo en este punto que los mismos deben respaldarse en recibos que reúnan los requisitos fiscales. Inciso e).- Por otra parte cabe mencionar que mediante sentencia dictada por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fecha ocho de diciembre de dos mil diez, dentro del expediente (SUP-JRC-389/2010), se confirmó la diversa emitida por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro en fecha veintiocho de octubre del mismo año dentro del Toca Electoral cinco diagonal dos mil diez, misma que a su vez confirma la resolución emitida en fecha veintiséis de marzo del referido año por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en el procedimiento sancionador radicado bajo el expediente ciento diez diagonal dos mil nueve, a través de la cual impuso al Partido Revolucionario Institucional una sanción económica en virtud de infringir los artículos treinta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y nueve y doce del Reglamento de Fiscalización al no

expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos percibidos, estableciendo la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral que la imposición de esta obligación mediante un reglamento expedido por el organismo electoral administrativo, no vulnera los principios de reserva y subordinación legal, por ende, declara que las normas en cuestión son constitucionales. Derivado de la observación anterior, es procedente recomendar al partido político que expida recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciba elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos treinta y nueve de Ley Electoral de Querétaro y nueve del Reglamento de Fiscalización”. “Por otra parte es menester dar seguimiento a recomendaciones anteriores. Única.- Se recomendó al partido político expidiera recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban de acuerdo al artículo nueve del Reglamento de Fiscalización, lo cual no ha sido cumplido en el trimestre que se revisa”. Vigésimo cuarto.- Mediante oficio DG diagonal cero veintitrés diagonal dos mil once de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, el Encargado del Despacho de la Dirección General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a la consideración del Consejo General, del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria el día treinta y uno de mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Vigésimo quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas

jurídicas transcritas, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. La parte toral del acuerdo establece. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al tercer trimestre del dos mil diez, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no aprueba en lo particular los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al tercer trimestre del año dos mil diez, debiendo la fuerza política atender las recomendaciones que se citan en el dictamen materia del presente. Tercero.- Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos doscientos doce, fracción primera; doscientos trece, fracción primera; doscientos treinta y seis, fracción primera; doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas en contra del Partido Revolucionario Institucional; por lo que se acuerda formar el expediente que corresponda, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, para que dé tramite al procedimiento sancionador respectivo con motivo de la observación no subsanada contenida en el dictamen objeto del presente acuerdo. Cuarto.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Encargado de Despacho de la Dirección General, para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional

en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez. Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados Oscar Hinojosa Martínez y Juan Luis Lara Ramírez, funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil once. Damos fe. Esta a su consideración señoras y señores Consejeros Electorales el acuerdo. De no existir comentario alguno, pasaría a tomar la votación de manera nominal. ¿Licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Profesor Alfredo Flores Ríos, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el profesor Alfredo Flores Ríos, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Magdiel Hernández Tinajero, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Consejero Electoral.- Con el proyecto. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciada María Esperanza Vega Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada María Esperanza Vega Mendoza, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado José Vidal Uribe Concha, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- El suscrito también está a favor del proyecto que se

presenta, por lo que es aprobado por unanimidad de votos, Consejero Presidente. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias, señor Secretario. Le solicito desahogemos el décimo primer punto del orden del día. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- El décimo primer punto de la orden del día es el relativo a la presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros correspondientes al Tercer Trimestre de dos mil diez, presentados por el Partido de la Revolución Democrática; y aprobación en su caso. Antecedentes. Uno.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, la ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Dos.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tres.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución,

fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuatro.- En fechas, diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “*La Sombra de Arteaga*”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cinco.- En fechas, veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “*La Sombra de Arteaga*”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando que: Primero.- La Constitución federal en su artículo ciento dieciséis, fracción cuarta, establece que “Las constituciones y leyes de los estados en materia electorales garantizarán que:” y en sus incisos f), g), h), y k) disponen: “Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen; Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes; Se fijen los criterios para establecer los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base quinta del

artículo cuarenta y uno de esta Constitución”. Segundo.- La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Tercero.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en lo sucesivo la ley en su artículo veinticuatro, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”. Cuarto.- La ley en su artículo veintisiete, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Quinto.- La ley en su artículo treinta, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta ley”. Sexto.- La ley en su artículo treinta y dos, prevé: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales”. Séptimo.- La ley en su artículo treinta y cuatro, señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta ley”. Octavo.- La ley en su

artículo treinta y seis, establece: “La ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: “El público”; la fracción segunda, señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción tercera, refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

Noveno.- La ley en su artículo treinta y ocho, dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

Décimo.- La ley en su artículo treinta y nueve, señala: “El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban. Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria. Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual. Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio

y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro. Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales. De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo. Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie". Décimo primero.- La ley en su artículo cuarenta y uno, prevé: "Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo. El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año". Décimo segundo.- La ley en su artículo cuarenta y tres, establece: "Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad. Primero.- El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente: a) Ingresos y egresos. b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección. c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales. d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo. e) Infracciones y sanciones. f) Disposiciones y prevenciones generales; Segundo.- Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de

Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en el que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y. Tercero.- Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá lo siguiente: a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara, la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo. b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables”. Décimo tercero.- La ley en su artículo cuarenta y cuatro, indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política; Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”. Décimo cuarto.- La ley en su artículo cuarenta y cinco, previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán

entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios".

Décimo quinto.- La ley en su artículo cuarenta y siete, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto".

Décimo sexto.- La ley en su artículo cuarenta y ocho, consigna: "El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Décimo séptimo.- La ley en su artículo cuarenta y nueve, dispone: "El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el

cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten. Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes”. Décimo octavo.- La ley en su artículo sesenta, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Décimo noveno.- La ley en su artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena, dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta ley”; y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”. Vigésimo.- La ley en su artículo setenta y ocho, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta, dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción décima segunda, dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General”. Vigésimo primero.- El artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la ley”. Vigésimo segundo.- El artículo ciento veinticinco, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y

Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Vigésimo tercero.- Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Vigésimo cuarto.- En fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año antes referido. Vigésimo quinto.- En fecha ocho de noviembre de dos mil diez, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero cuarenta y seis diagonal dos mil diez, formado con motivo de la presentación de los estados financieros relativos a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre de dos mil diez, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente. Vigésimo sexto.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.

Vigésimo séptimo.- En fecha veinticuatro de enero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, desprendiéndose que las observaciones efectuadas fueron debidamente subsanadas. Vigésimo octavo.- Mediante oficio DG diagonal cero veintitrés diagonal dos mil once de fecha veinticuatro de enero del año en curso, el Encargado del Despacho de la Dirección General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno del mes y año citados, se dio cuenta a este órgano colegiado quedando a disposición de sus integrantes. Vigésimo noveno.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. De igual sentido la parte total de este acuerdo es la siguiente. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al tercer trimestre del año dos mil diez, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en su totalidad los Estados Financieros del Partido de la

Revolución Democrática correspondientes al tercer trimestre del año dos mil diez. Tercero.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Encargado del Despacho de la Dirección General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez. Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados Oscar Hinojosa Martínez y Juan Luis Lara Ramírez, funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil once. Damos fe. Está a su consideración consejeras y consejeros electorales. De no existir comentario alguno tomaría la votación siguiente. ¿Licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Profesor Alfredo Flores Ríos, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el profesor Alfredo Flores Ríos, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Magdiel Hernández Tinajero, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Consejero Electoral.- A favor del proyecto. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos

Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciada María Esperanza Vega Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada María Esperanza Vega Mendoza, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado José Vidal Uribe Concha, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- El suscrito también vota a favor del presente acuerdo que este órgano colegiado, por lo que es aprobado por unanimidad de votos Consejero Presidente. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias maestro de los Cobos Sepúlveda, por lo que le rogaría desahogar el décimo segundo punto del orden del día. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- El punto décimo segundo es el relativo a la presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros correspondientes al Tercer Trimestre de dos mil diez, presentados por el Partido Convergencia; y aprobación en su caso. Antecedentes. Uno.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “*La Sombra de Arteaga*”, la ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Dos.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “*La Sombra de Arteaga*”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus

acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tres.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuatro.- En fechas, diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cinco.- En fechas, veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando que: Primero.- La Constitución federal en su artículo ciento dieciséis, fracción cuarta, establece que “Las constituciones y leyes de los estados en materia electorales garantizarán que:” y en sus incisos f), g), h), y k) disponen: “Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen; Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes; Se fijen los criterios para establecer los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el

diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base quinta del artículo cuarenta y uno de esta Constitución;”. Segundo.- La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Tercero.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro (en lo sucesivo la ley) en su artículo veinticuatro, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”. Cuarto.- La ley en su artículo veintisiete, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Quinto.- La ley en su artículo treinta, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta ley”. Sexto.- La ley en su artículo treinta y dos, prevé: “Los partidos políticos están

obligados a”; y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales”. Séptimo.- La ley en su artículo treinta y cuatro, señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta ley”. Octavo.- La ley en su artículo treinta y seis, establece: “La ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: “El público”; la fracción segunda, señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción tercera, refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”. Noveno.- La ley en su artículo treinta y ocho, dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”. Décimo.- La ley en su artículo treinta y nueve, señala: “El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban. Por cuotas de los afiliados se

entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria. Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual. Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro. Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales. De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo. Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie”. Décimo primero.- La ley en su artículo cuarenta y uno, prevé: “Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo. El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”. Décimo segundo.- La ley en su artículo cuarenta y tres, establece: “Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad. Primero.- El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente: a) Ingresos y egresos. b) Transferencias de recursos que reciban los

partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección. c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales. d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo. e) Infracciones y sanciones. f) Disposiciones y prevenciones generales;

Segundo.- Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en el que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y Tercero.- Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá lo siguiente: a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara, la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo. b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables".

Décimo tercero.- La ley en su artículo cuarenta y cuatro, indica: "Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política; Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño

de sus funciones; y Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”. Décimo cuarto.- La ley en su artículo cuarenta y cinco, previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”. Décimo quinto.- La ley en su artículo cuarenta y siete, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto”. Décimo sexto.- La ley en su artículo cuarenta y ocho, consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Décimo séptimo.- La ley en su artículo cuarenta y nueve, dispone: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección

Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten. Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes”. Décimo octavo.- La ley en su artículo sesenta, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Décimo noveno.- La ley en su artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena, dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta ley”; y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”. Vigésimo.- La ley en su artículo setenta y ocho, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta, dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción décima segunda, dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos

para someterlos a la consideración del Consejo General”. Vigésimo primero.- El artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la ley”. Vigésimo segundo.- El artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Vigésimo tercero.- Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Vigésimo cuarto.- En fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, el Partido Convergencia presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año antes referido. Vigésimo quinto.- En fecha ocho de noviembre de dos mil diez, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero cuarenta y cuatro diagonal dos mil diez, formado con motivo de la presentación de los estados financieros relativos a cada uno de los meses

que conforman el tercer trimestre de dos mil diez, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente. Vigésimo sexto.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos. Vigésimo séptimo.- En fecha veinticuatro de enero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, desprendiéndose que las observaciones efectuadas fueron debidamente subsanadas. Vigésimo octavo.- Mediante oficio DG diagonal cero veintitrés diagonal dos mil once de fecha veinticuatro de enero del año en curso, el Encargado del Despacho de la Dirección General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno del mes y año citados, se dio cuenta a este órgano colegiado quedando a disposición de sus integrantes. Vigésimo noveno.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Convergencia en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. La parte total de este acuerdo y de acuerdo a la dispensa de la lectura al inicio de estas intervenciones, me permito dar lectura. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es

competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Convergencia correspondientes al tercer trimestre del año dos mil diez, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en su totalidad los Estados Financieros del Partido Convergencia correspondientes al tercer trimestre del año dos mil diez. Tercero.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Encargado del Despacho de la Dirección General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Convergencia en el estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez. Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados Oscar Hinojosa Martínez y Juan Luis Lara Ramírez, funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil once. Damos fe. Esta a su consideración consejeras y consejeros electorales. De no existir comentario alguno, pasare a tomar la votación respectiva. ¿Licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Profesor Alfredo Flores Ríos, el sentido de su voto es?

En el uso de la voz el profesor Alfredo Flores Ríos, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Magdiel Hernández Tinajero, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciada María Esperanza Vega Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada María Esperanza Vega Mendoza, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado José Vidal Uribe Concha, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- El suscrito también vota a favor. Por lo que el acuerdo sometido a consideración de este pleno es aprobado por unanimidad de votos. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias señor Secretario. Le rogaría pasáramos a desahogar el décimo tercer punto del orden del día. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- El punto décimo tercero es el relativo a la presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros correspondientes al Tercer Trimestre de dos mil diez, presentados por el Partido Nueva Alianza; y aprobación en su caso. Antecedentes. Uno.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, la ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango

constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Dos.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “*La Sombra de Arteaga*”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tres.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “*La Sombra de Arteaga*”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuatro.- En fechas, diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “*La Sombra de Arteaga*”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cinco.- En fechas, veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “*La Sombra de Arteaga*”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando que:

Primero.- La Constitución federal en su artículo ciento dieciséis, fracción cuarta, establece que “Las constituciones y leyes de los estados en materia electorales garantizarán que:” y en sus incisos f), g), h), y k) disponen: “Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen; Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes. Se fijen los criterios para establecer los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base quinta del artículo cuarenta y uno de esta Constitución”. Segundo.- La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Tercero.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en lo sucesivo la ley en su artículo veinticuatro, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a

ellos”. Cuarto.- La ley en su artículo veintisiete, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Quinto.- La ley en su artículo treinta, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta ley”. Sexto.- La ley en su artículo treinta y dos, prevé: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales”. Séptimo.- La ley en su artículo treinta y cuatro, señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta ley”. Octavo.- La ley en su artículo treinta y seis, establece: “La ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: “El público”; la fracción segunda, señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción tercera, refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”. Noveno.- La ley en su artículo treinta y ocho, dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta ley, les será

entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio". Décimo.- La ley en su artículo treinta y nueve, señala: "El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban. Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria. Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual. Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro. Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales. De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo. Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie". Décimo primero.- La ley en su artículo cuarenta y uno, prevé: "Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo. El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral

de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”. Décimo segundo.- La ley en su artículo cuarenta y tres, establece: “Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad. Primero.- El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente: a) Ingresos y egresos. b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección. c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales. d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo. e) Infracciones y sanciones. f) Disposiciones y prevenciones generales; Segundo.- Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en el que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y Tercero.- Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá lo siguiente: a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara, la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo. b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables”. Décimo tercero.- La ley en su artículo cuarenta y cuatro, indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las

siguientes obligaciones: Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política; Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”. Décimo cuarto.- La ley en su artículo cuarenta y cinco, previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”. Décimo quinto.- La ley en su artículo cuarenta y siete, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Décimo sexto.- La ley en su artículo cuarenta y ocho, consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación

correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Décimo séptimo.- La ley en su artículo cuarenta y nueve, dispone: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten. Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes”. Décimo octavo.- La ley en su artículo sesenta, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Décimo noveno.- La ley en su artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena, dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de

los partidos políticos en los términos de esta ley”; y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”. Vigésimo.- La ley en su artículo setenta y ocho, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta, dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción décima segunda, dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General”. Vigésimo primero.- El artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la ley”. Vigésimo segundo.- El artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Vigésimo tercero.- Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros

y el dictamen de los mismos. Vigésimo cuarto.- En fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, el Partido Nueva Alianza presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año antes referido. Vigésimo quinto.- En fecha ocho de noviembre de dos mil diez, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero cuarenta diagonal dos mil diez, formado con motivo de la presentación de los estados financieros relativos a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre de dos mil diez, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente. Vigésimo sexto.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos. Vigésimo séptimo.- En fecha veinticuatro de enero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, desprendiéndose que las observaciones efectuadas fueron debidamente subsanadas. Vigésimo octavo.- Mediante oficio DG diagonal cero veintitrés diagonal dos mil once de fecha veinticuatro de enero del año en curso, el Encargado del Despacho de la Dirección General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno del mes y año citados, se dio cuenta a este órgano colegiado quedando a disposición de sus integrantes. Vigésimo noveno.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato

reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. El acuerdo que se propone es del orden siguiente. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Nueva Alianza correspondientes al tercer trimestre del año dos mil diez, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en su totalidad los Estados Financieros del Partido Nueva Alianza correspondientes al tercer trimestre del año dos mil diez. Tercero.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Encargado del Despacho de la Dirección General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza en el estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez. Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados Oscar Hinojosa Martínez y Juan Luis Lara Ramírez, funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago

de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil once. Damos fe. Está a su consideración este acuerdo. De no existir comentario alguno, pasaría a tomar la votación respectiva. ¿Licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Profesor Alfredo Flores Ríos, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el profesor Alfredo Flores Ríos, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Magdiel Hernández Tinajero, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciada María Esperanza Vega Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada María Esperanza Vega Mendoza, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado José Vidal Uribe Concha, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- El suscrito también está a favor por lo que el acuerdo referenciado es aprobado por unanimidad de votos, Consejero Presidente. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias. Le rogaría desahogemos el décimo cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- El punto décimo cuarto es el relativo a la presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil

diez, presentados por el Partido Verde Ecologista de México; y aprobación en su caso. Antecedentes. Uno.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “*La Sombra de Arteaga*”, la ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Dos.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “*La Sombra de Arteaga*”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tres.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “*La Sombra de Arteaga*”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuatro.- En fechas, diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis; once de abril, trece y treinta y uno de

diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cinco.- En fechas, veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando que: Primero.- La Constitución federal en su artículo ciento dieciséis, fracción cuarta, establece que “Las constituciones y leyes de los estados en materia electorales garantizarán que:” y en sus incisos f), g), h), y k) disponen: “Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen; Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes; Se fijen los criterios para establecer los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base quinta del artículo cuarenta y uno de esta Constitución”. Segundo.- La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Tercero.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro (en lo sucesivo la ley) en su artículo veinticuatro, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica

propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”. Cuarto.- La ley en su artículo veintisiete, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Quinto.- La ley en su artículo treinta indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta ley”. Sexto.- La ley en su artículo treinta y dos, prevé: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales”. Séptimo.- La ley en su artículo treinta y cuatro, señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta ley”. Octavo.- La ley en su artículo treinta y seis, establece: “La ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: “El público”; la fracción segunda, señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción tercera, refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer

párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”. Noveno.- La ley en su artículo treinta y ocho, dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”. Décimo.- La ley en su artículo treinta y nueve, señala: “El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban. Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria. Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual. Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro. Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales. De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo. Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie”. Décimo primero.- La ley en su artículo cuarenta y uno, prevé: “Por autofinanciamiento se

entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo. El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”. Décimo segundo.- La ley en su artículo cuarenta y tres, establece: “Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad. I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente: a) Ingresos y egresos. b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección. c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales. d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo. e) Infracciones y sanciones. f) Disposiciones y prevenciones generales; II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en el que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá lo siguiente: a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara, la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo. b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las

bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables”. Décimo tercero.- La ley en su artículo cuarenta y cuatro, indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento. Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política. Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley. Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal. Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”. Décimo cuarto.- La ley en su artículo cuarenta y cinco, previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”. Décimo quinto.- La ley en su artículo cuarenta y siete, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a

partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto”. Décimo sexto.- La ley en su artículo cuarenta y ocho, consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Décimo séptimo.- La ley en su artículo cuarenta y nueve, dispone: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten. Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes”. Décimo octavo.- La ley en su artículo sesenta, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza,

legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Décimo noveno.- La ley en su artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena, dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta ley”; y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”. Vigésimo.- La ley en su artículo setenta y ocho, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta, dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción décima segunda, dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General”. Vigésimo primero.- El artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la ley”. Vigésimo segundo.- El artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Vigésimo tercero.- Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión

extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Vigésimo cuarto.- En fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año antes referido. Vigésimo quinto.- En fecha ocho de noviembre de dos mil diez, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero cuarenta y uno diagonal dos mil diez, formado con motivo de la presentación de los estados financieros relativos a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre de dos mil diez, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente. Vigésimo sexto.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos. Vigésimo séptimo.- En fecha veinticuatro de enero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, desprendiéndose que las observaciones efectuadas fueron debidamente subsanadas. Vigésimo octavo.- Mediante oficio DG diagonal cero veintitrés diagonal dos mil once, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, el Encargado del Despacho de la Dirección General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno del mes y año citados, se dio cuenta a este órgano colegiado quedando a disposición de sus integrantes.

Vigésimo noveno.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Dicho acuerdo establece lo siguiente. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes al tercer trimestre del año dos mil diez, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en su totalidad los Estados Financieros del Partido Verde Ecologista de México correspondientes al tercer trimestre del año dos mil diez. Tercero.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Encargado del Despacho de la Dirección General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su

órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diez. Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados Oscar Hinojosa Martínez y Juan Luis Lara Ramírez, funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil once. Damos fe. Está a su consideración este acuerdo. De no existir comentario alguno, tomaría la votación respectiva. ¿Licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Profesor Alfredo Flores, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el profesor Alfredo Flores Ríos, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Magdiel Hernández Tinajero, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciada María Esperanza Vega Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada María Esperanza Vega Mendoza, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado José Vidal Uribe Concha, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- A favor señor Secretario. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- A favor. Por lo que tenemos unanimidad de votos para aprobar el presente acuerdo. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias, señor Secretario

Ejecutivo. Le rogaría proceda a desahogar el punto décimo quinto punto del orden del día. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- El punto décimo quinto es el relativo a la presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros correspondientes al Tercer Trimestre de dos mil diez, presentados por la asociación política entonces denominada “Alianza Campesina”;y aprobación en su caso. Antecedentes. Uno.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “*La Sombra de Arteaga*”, la ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Dos.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “*La Sombra de Arteaga*”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta y dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tres.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “*La Sombra de Arteaga*”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección

de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuatro.- En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cinco.- En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando que: Primero.- La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores”. Segundo.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro (en lo subsecuente la ley) en su artículo veinticuatro, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos”. Tercero.- La ley en su artículo veintisiete, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Cuarto.- La

ley en su artículo treinta, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta ley”. Quinto.- La ley en su artículo treinta y dos, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales”. Sexto.- La ley en su artículo treinta y cuatro, señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción primera, cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta ley”. Séptimo.- La ley en su artículo treinta y seis, señala: “La ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: y la fracción primera, cita: “El público”; la fracción segunda, señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción tercera, refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales”; y el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”. Octavo.- La ley en su artículo treinta y ocho, dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo

General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

Noveno.- La ley en su artículo cuarenta y cuatro, indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: Primero.- Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segundo.- Administrar el patrimonio del partido o asociación política; Tercero.- Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarto.- Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; Quinto.- Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y. Sexto.- Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”. Décimo.-La ley en su artículo cuarenta y cinco, previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables. El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”. Décimo primero.- La ley en su artículo cuarenta y siete, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta ley, emitirá su

dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto”. Décimo segundo.- La ley en su artículo cuarenta y ocho, consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días. En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base quinta del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Décimo tercero.- La ley en su artículo sesenta, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Décimo cuarto.- La ley en su artículo sesenta y cinco, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena, dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta ley”; y la fracción vigésima quinta, cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”. Décimo quinto.- La ley en su artículo setenta y ocho, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta, dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción décima segunda, dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos para someterlos a la consideración del Consejo General”. Décimo sexto.- El artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de

Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la ley”. Décimo séptimo.- El artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera, cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta, cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Décimo octavo.- Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de fecha once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Décimo noveno.- En fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, la asociación política Alianza Campesina presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del mismo año. Vigésimo.- En fecha ocho de noviembre de dos mil diez la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente cero cuarenta y cinco diagonal dos mil nueve, formado con motivo de la presentación de la información financiera y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre de dos mil diez, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente. Vigésimo primero.- La Dirección Ejecutiva de Organización

Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera de la asociación política que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.

Vigésimo segundo.- En fecha veinticuatro de enero de dos mil once la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que las observaciones realizadas no fueron subsanadas, por lo que se hicieron las recomendaciones pertinentes, en los términos siguientes. “La observación marcada con el número uno de la fracción tercera y respondida conforme a lo señalado en el número uno de la fracción cuarta del apartado de antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que referente a los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil diez, la asociación política explicó que la institución bancaria HSBC negó expedir los referidos estados de cuenta argumentando que al no existir depósitos en la cuenta, éstos no se emiten, sin embargo, no presenta documento alguno que pruebe este hecho, por lo que al no presentar los estados de cuenta bancarios requeridos se contrapone a lo establecido en el artículo cuarenta y siete del Reglamento de Fiscalización. Aunado a lo anterior tenemos que en el dictamen de los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de dos mil diez, específicamente en el seguimiento a la recomendación efectuada en el dictamen de los estados financieros del primer trimestre del citado año, la cual consistió en la misma observación que ahora se analiza, quedo asentado el cumplimiento de la referida disposición reglamentaria al presentar los estados de cuenta bancarios de los meses de enero, febrero y marzo del año en comento, aún y cuando de dichos documentos se desprende que no hubo depósito alguno; hecho que evidencia la posibilidad de exhibir estados de cuenta bancarios bajo estas circunstancias. Derivado de lo anterior se recomienda a la asociación política que presente los estados de cuenta

bancarios correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil diez”. Asimismo en el dictamen de referencia, se dio seguimiento a recomendaciones relacionadas con los estados financieros de trimestres anteriores, desprendiéndose que una de ellas no fue acatada, siendo la siguiente: “Uno.- Se recomendó a la asociación política presentar la respuesta escrita que emitiera la institución bancaria respecto a la solicitud de los estados de cuenta, o en su caso, informar a la brevedad posible sobre el estado que guarda el punto en particular, lo cual no fue cumplido, pues inclusive en el trimestre que se revisa incurre nuevamente en dicha omisión”. Vigésimo tercero.- Que mediante oficio DG diagonal cero veintitrés diagonal dos mil once de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, el Encargado del Despacho de la Dirección General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria del día treinta y uno del mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. El acuerdo es del tenor literal siguiente. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por la asociación política Alianza Campesina correspondientes al tercer trimestre de dos mil diez, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba en lo general y no en lo particular los Estados Financieros de la asociación política Alianza Campesina correspondientes al tercer trimestre de dos mil diez, debiendo la asociación política atender las recomendaciones que se citan en el dictamen materia del presente. Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen,

indistintamente, dicha diligencia a los licenciados Oscar Hinojosa Martínez y Juan Luis Lara Ramírez, funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil once. Damos fe. Está a su consideración el presente acuerdo, señoras y señores consejeros. De no existir comentario alguno pasaría a tomar la votación respectiva. ¿Licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Profesor Alfredo Flores Ríos, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el profesor Alfredo Flores Ríos, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Magdiel Hernández Tinajero, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciada María Esperanza Vega Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada María Esperanza Vega Mendoza, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado José Vidal Uribe Concha, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- A favor del proyecto. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- El suscrito también está a favor del proyecto, por lo que es aprobado por unanimidad de votos, Consejero Presidente. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias señor Secretario. Le rogaría desahogáramos el punto décimo sexto del orden del día. En el uso de

la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- El punto décimo sexto es el relativo a la presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto; y aprobación en su caso. Antecedentes. Uno.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, la ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Dos.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo treinta dos, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tres.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuatro.- En diez de diciembre de mil

novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cinco.- En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro. Considerando que. Primero.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Segundo.- La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”. Tercero.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro (en los sucesivos la ley) en su artículo uno, dispone: “La presente ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”. Cuarto.- La ley en su artículo cuatro, señala: “Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, equidad y objetividad”. Quinto.- La ley en su artículo cincuenta y cinco, indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta ley”. Sexto.- La ley en su artículo 56 indica: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción primera, cita: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado”; la fracción segunda, señala: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; la fracción tercera, refiere: “Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; la fracción cuarta, cita: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”; la fracción quinta, estipula: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral”; y la fracción sexta, refiere: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”. Séptimo.- La ley en su artículo sesenta, señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Octavo.- La ley en su artículo sesenta y cinco, indica: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción primera, dice: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”; y la fracción trigésima quinta, refiere: “Las demás señaladas en esta ley”. Noveno.- En fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Décimo.- El Reglamento Interior del Instituto en el artículo cuarenta y ocho, indica: “A efecto de realizar adquisiciones,

enajenaciones, arrendamientos o contratación de bienes y servicios, el Instituto conformará un Comité encargado de autorizar las operaciones mencionadas, cuyas atribuciones, actuaciones y procedimientos deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Reglamento del Comité y los demás ordenamientos aplicables. El Comité actuará de acuerdo a las partidas presupuestales que al efecto asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos y a los objetivos contenidos en el Programa General de Trabajo del Instituto”. Décimo primero.- El artículo cincuenta y cuatro del Reglamento Interior del Instituto, establece que.” El Comité regirá su actuación conforme al Reglamento que apruebe para su funcionamiento el Consejo General, ordenándose su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”. Décimo segundo.- En fecha veintidós de febrero de dos mil once, sesionó el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, en la cual aprobó el Dictamen por el que se determina someter a la consideración del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro. Décimo tercero.- En fecha veintidós de febrero del año en curso, la licenciada María del Carmen Alicia Pedraza Tovar, mediante oficio número CAEACS diagonal cero cero cinco diagonal dos mil once, solicita a la Secretaría Ejecutiva se ponga a consideración del Consejo General la aprobación del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, como se aprecia del dictamen emitido, asimismo, en él se contiene la propuesta de Reglamento, mismo que se tiene por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Las razones jurídicas que sustentan este acuerdo son las

siguientes. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar la propuesta de Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, el cual incorporado en el dictamen anexo, forma parte del presente, dándose por reproducidos en su integridad, como si a letra se insertasen, para los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la propuesta de Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, y queda abrogado el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, vigente hasta el día de la fecha. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno el Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once. Señores consejeros está a su consideración este acuerdo. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Licenciado Hernández Tinajero tiene el uso de la voz. En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Consejero Electoral.- Con su permiso Consejero Presidente, consejeros electorales y representantes de partido. Siendo la transparencia, el ejercicio de los recursos públicos, un elemento indispensable en las democracias modernas, yo estaré con el proyecto de cuenta en virtud de que permite dotar al órgano electoral de un instrumento que de manera clara, sencilla, pero sistematizada sí, ejercer el recurso público que le es asignado, el involucrar a los ciudadanos y el actuar con transparencia no se queda en el discurso, se ejerce con acciones concretas, me congratulo también y estaré a favor del proyecto porque este es un asunto que llevaba un año, un año en los archivos del Instituto, las reformas publicadas en la Ley de Adquisiciones en el mes de junio de dos mil ocho, tuvieron efectos directo en el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; sin embargo, desde enero del año pasado, el proyecto no se había concretado. Señores los

discursos deben ir aparejados de acciones y el Reglamento dotará al Instituto de las herramientas necesarias para desahogar adjudicaciones directas, procedimientos de invitación restringida, licitaciones públicas y porque no se incorpora el aspecto novedoso de las subastas y entonces yo estaré con el proyecto y los discursos deben de ir de la mano de las acciones, gracias. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- ¿Si no hubiere alguna otra intervención? Le pediría al maestro de los Cobos pase a tomar la votación. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- Con gusto, señor Presidente. ¿Licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Profesor Alfredo Flores Ríos, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el profesor Alfredo Flores Ríos, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciada María Esperanza Vega Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada María Esperanza Vega Mendoza, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- Licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Magdiel Hernández Tinajero, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Consejero Electoral.- Con el proyecto. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado José Vidal Uribe Concha, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- El suscrito también emite voto a favor, por lo que este acuerdo de referencia es aprobado por unanimidad de votos, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha,

Consejero Presidente.- Gracias, señor Secretario, le rogaría pasemos a desahogar el penúltimo punto del orden del día. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- Con gusto señor Presidente, el punto décimo séptimo es el relativo a la presentación del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba la incorporación del nuevo consejero electoral, a las Comisiones Permanentes del mismo, y aprobación en su caso. Antecedentes. Uno.- En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, la ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Dos.- En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente; así mismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo del artículo treinta y dos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente. Tres.- En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual

manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Cuatro.- En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *“La Sombra de Arteaga”*, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cinco.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Seis.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando que: Primero.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Segundo.- La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo treinta y dos, primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios

rectores”. Tercero.- El artículo tercero, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que: “Todo acto emitido por las autoridades electorales del Estado, deberá estar debidamente fundado y motivado”. Cuarto.- La ley comicial vigente en el estado, en su artículo sesenta, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”. Quinto.- El artículo sesenta y uno de la ley de la materia establece que: “El Consejo General se integra de la siguiente manera: Primero.- Siete consejeros electorales, de entre los que será electo el Presidente del consejo en votación secreta, la que se verificará en la sesión que celebre el Consejo General el treinta de septiembre de cada año. El Presidente durará en su encargo un año y podrá ser reelecto hasta en dos períodos sucesivos; Segundo.- Un Secretario Ejecutivo, que será electo de entre los consejeros electorales, quien deberá contar preferentemente con título de licenciado en derecho y durará en su encargo un año, pudiendo ser reelecto hasta por dos periodos sucesivos. Para tal efecto el Presidente del consejo propondrá una terna; y. Tercero.- Un representante de cada uno de los partidos políticos, que por lo menos hayan obtenido el tres por ciento de la votación total emitida en la elección inmediata anterior, para diputados de mayoría relativa. Sólo los consejeros electorales tendrán derecho a voto, los demás integrantes sólo tendrán derecho a voz”. Sexto.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y uno, primer párrafo establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro”. Séptimo.- El artículo veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones,

mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”. Octavo.- El artículo veintiséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: Serán consideradas como comisiones permanentes: Primero.- Organización Electoral; Segundo.- Educación Cívica y Capacitación Electoral; Tercero.- Control Interno. Cuarto.- Fortalecimiento del Régimen de Partidos. Quinto.- Editorial y Biblioteca; y Sexto.- Jurídica. Noveno.- El artículo veintisiete, primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: Las Comisiones Permanentes serán integradas por tres Consejeros Electorales y dos representantes de partidos políticos o coaliciones, debiendo elegirse un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones, quienes sólo tendrán derecho a voz. En el caso de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, durante el periodo de proceso electoral se integrará por todos los representantes de los partidos políticos o coaliciones, debiendo elegirse de entre los tres Consejeros Electorales un presidente y dos vocales, el Coordinador de Información y Medios fungirá como Secretario Técnico, quien concurrirá con voz informativa. Décimo.- El diez de enero de dos mil once tuvo verificativo las sesiones extraordinarias de las comisiones permanentes que integran el Consejo General, con la finalidad de elegir de entre los consejeros que integran cada una de ellas, a su presidente, secretario y vocal o vocales según fuera el caso. Las razones jurídicas que sustenta el presente reglamento son las siguientes. Décimo primero.- En atención al contenido de la sentencia dictada el nueve de febrero de la presente anualidad por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicada en el expediente (SUP-JRC 412/2010), y sus acumulados (SUP-JDC-1246/2010), (SUP-JDC-1247/2010), (SUP-JDC-1248/2010), (SUP-JDC-1249/2010), (SUP-JDC-1253/2010), (SUP-JDC-1254/2010), (SUP-JDC-1255/2010), (SUP-JDC-1256/2010), (SUP-JDC-1257/2010), (SUP-JDC-1260/2010), (SUP-JDC-1261/2010), (SUP-JDC-1266/2010), (SUP-JDC-1267/2010) y (SUP-JDC-6/2011), la que en sus resolutivos cuarto, quinto y sexto se establece lo siguiente. “Cuarto.- Se

modifica el acuerdo de designación de consejeros emitido en la sesión de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, iniciada el treinta de noviembre de dos mil diez, exclusivamente por lo que ve a la designación de Raúl Ruiz Canizales, por no reunir los requisitos legales para ocupar el cargo, en los términos de lo precisado en el último considerando de este fallo. Quinto.- Se modifica el denominado “Decreto por el que se eligen a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Instituto Electoral de Querétaro, para el periodo comprendido del quince de diciembre de dos mil diez al catorce de diciembre del dos mil diecisiete”, exclusivamente por lo que ve a la designación de Raúl Ruiz Canizales, por no reunir los requisitos legales para ocupar el cargo, en los términos de lo precisado en el último considerando de este fallo. Sexto.- Se ordena a la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro realizar nueva designación de consejero propietario en lugar de Raúl Ruiz Canizales, en términos de lo establecido en el último considerando de este fallo”. Décimo segundo.- Del contenido de las minutas cero uno diagonal dos mil once de las Comisiones de Editorial y Biblioteca, Organización Electoral, y Educación Cívica y Capacitación Electoral, todas ellas de fecha diez de enero de dos mil once, se aprecia que Raúl Ruiz Canizales fue electo presidente de la primera de las comisiones mencionadas y secretario en las otras dos; por lo que de acuerdo al contenido de la Sentencia señalada en el considerando anterior, estas comisiones quedaron sin uno de sus integrantes. Décimo Tercero.- En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente (SUP-JRC 412/2010) y sus acumulados, el veintidós de febrero del año que transcurre, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, designó como Consejero Propietario al profesor Alfredo Flores Ríos. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, el Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto de aprobar la incorporación del Consejero Profesor Alfredo Flores Ríos a las Comisiones Permanentes de

Editorial y Biblioteca, Organización Electoral, y Educación Cívica y Capacitación Electoral con el carácter que fue electo el licenciado Raúl Ruiz Canizales. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la incorporación del Consejero profesor Alfredo Flores Ríos con el carácter de Presidente de la Comisión de Editorial y Biblioteca, y Secretario de las comisiones de Organización Electoral, y Educación Cívica y Capacitación Electoral, teniendo en cuenta el contenido de los considerandos décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del presente acuerdo. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once. Damos fe. Está a su consideración el acuerdo de la cuenta. De no existir pasaría a la votación respectiva. ¿Licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz licenciado Demetrio Juaristi Mendoza, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Profesor Alfredo Flores Ríos, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el profesor Alfredo Flores Ríos, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciada María Esperanza Vega Mendoza, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada María Esperanza Vega Mendoza, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- Licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, el sentido de su voto es? En el uso de la voz la licenciada Yolanda Elías Calles Cantú, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado Magdiel Hernández Tinajero, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado Magdiel Hernández Tinajero, Consejero Electoral.- A favor. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- ¿Licenciado José Vidal Uribe Concha, el sentido de su voto es? En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- A favor. En

el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- El suscrito también emite voto a favor, por lo que el acuerdo es aprobado por unanimidad, Consejero Presidente. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias, señor Secretario Ejecutivo, le rogaría pasemos a desahogar el último punto del orden del día. En el uso de la voz el maestro Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, Secretario Ejecutivo.- El punto décimo octavo Consejero Presidente, es el relativo a asuntos generales, no tengo registrado asuntos generales que tratar en esta sesión, Consejero Presidente. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Consejero Presidente.- Gracias, señor Secretario, Desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados damos por concluida la presente sesión, siendo las doce horas con veinte minutos del día de su inicio y agradeciendo a todos su asistencia y que pasen buenas tardes. Gracias. -----